

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA DE POSGRADO
CURSO INTENSIVO DE DERECHO ADUANERO Y DE LA INTEGRACIÓN

DIRECTOR: DR. ALFREDO ABARCA
COORDINADORA Dra. María Laura Buratini

PROFESOR : Dr. RICARDO XAVIER BASALDÚA

TEMA: “DERECHO DE LA INTEGRACIÓN”

DESARROLLO

- 1. LA O.M.C. Y EL NUEVO MARCO MULTILATERAL PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL . EL GATT DE 1994. PRINCIPIOS Y EXCEPCIONES**
- 2. EL ART. XXIV DEL GATT DE 1994 Y EL REGIONALISMO**
- 3. INTEGRACIÓN. DERECHO DE LA INTEGRACIÓN. LAS ETAPAS DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN.**

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO
CURSO INTENSIVO DE DERECHO ADUANERO Y DE LA INTEGRACIÓN

MATERIA: “DERECHO DE LA INTEGRACIÓN”
PROFESOR : Dr. RICARDO XAVIER BASALDÚA

FICHA TÉCNICA RELATIVA AL TEMA

1.- El Derecho Aduanero es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público que tienen por objeto la regulación del tráfico internacional de mercaderías.

La regulación del comercio internacional por los distintos Estados se realiza a través de restricciones directas (prohibiciones, absolutas y relativas, a la importación y exportación) o de restricciones indirectas (tributos a la importación y a la exportación).

Los tributos al comercio exterior propiamente dichos son aquellos que tienen por hecho gravado exclusivo la importación o la exportación de las mercaderías.

Fundamentalmente, estos tributos son los derechos aduaneros. El conjunto de los derechos aduaneros con que cuenta un Estado para regular su comercio exterior en un momento dado conforman su Arancel aduanero. Dicho arancel se elabora partiendo de una Nomenclatura, que es un sistema de designación y codificación de las mercaderías. En la actualidad rige en todo el mundo la Nomenclatura del Sistema Armonizado, donde se describen y codifican las mercaderías que son objeto del comercio exterior.

El ámbito espacial donde se aplica el arancel, así como las prohibiciones económicas a la importación y a la exportación, se denomina “territorio aduanero” (GATT, Art. XXIV, párrafo 2, y Código Aduanero argentino, art. 2). Este concepto jurídico-económico difiere del ámbito espacial sometido a la soberanía de la Nación, que constituye un concepto jurídico-político. El territorio nacional puede coincidir geográficamente con el territorio aduanero. Sin embargo, a veces varios territorios nacionales conforman un solo territorio aduanero (v. gr., Unión Europea). Otras veces, en un territorio nacional conviven diversos territorios aduaneros (v.gr., ley 19.640: territorio aduanero general y área aduanera especial).

El Código Aduanero argentino se aplica en todo el ámbito sometido a la soberanía de la Nación (art. 1). Sin embargo, puede ocurrir que ese ámbito se amplíe con los “enclaves” o que se reduzca con los “exclaves” (art. 4).

En el “territorio nacional” pueden distinguirse territorios arancelarios (donde se aplica el arancel) y territorios no arancelarios (como las áreas francas).

La Aduana ejerce el control sobre las mercaderías que se importan y exportan en o desde todo el ámbito sometido a la soberanía de la nación (con, en su caso, las excepciones derivadas de los enclaves y exclaves).

Por “mercadería” se entiende todo objeto susceptible de ser importado o exportado (C. A., art. 10). El término “objeto” comprende tanto a los “bienes” como a los que no lo son.

Las mercaderías cuando se desplazan y salen o ingresan del o al territorio aduanero producen los fenómenos jurídicos denominados “exportación” e “importación” (C.A. art. 9).

De conformidad al Código Aduanero, los derechos aduaneros de importación gravan la “importación para consumo” (art. 635) y los de exportación gravan la “exportación para consumo” (art. 724). Se trata de las destinaciones “definitivas”, que se diferencian de las destinaciones “suspensivas” de importación (importación temporaria -art. 250-, depósito de almacenamiento -art. 285- y tránsito de importación -art- 296-) y de las destinaciones “suspensivas” de exportación (exportación temporaria -art. 349-, tránsito de exportación -art. 374- y removido -art. 386). Dados los fines perseguidos con las destinaciones suspensivas y los beneficios que brindan a los transportistas, comerciantes e industriales, se las considera regímenes aduaneros económicos.

2.- La globalización constituye un fenómeno complejo y tiene diversas manifestaciones (económicas, culturales, etc.). Las naciones dependen cada vez más de su contexto externo. Los protagonistas del tráfico internacional tienden a considerar al mundo como un gran mercado único sin fronteras. En ese espacio se desenvuelven las empresas transnacionales, que operan simultáneamente en los territorios de diversos Estados, procurando aprovecharse de las ventajas comparativas.

Frente a este fenómeno, el rol mismo del Estado se halla en discusión. Se destaca la cada vez mayor interdependencia de los Estados, así como su incapacidad para encarar aisladamente diversos problemas que los afectan, como la contaminación ambiental, la disminución de la capa de ozono, las epidemias y epizootias, la extinción de especies animales, la piratería, el terrorismo internacional, etc.

Sin embargo, los Estados existen, ejercen soberanía sobre sus territorios y deben procurar el bien común de sus pueblos. En su consecución regulan el ingreso y la salida de las mercaderías de sus respectivos territorios, con lo que aparecen las barreras arancelarias (derechos aduaneros) y no arancelarias (licencias de importación, cupos, obstáculos técnicos, etc.), en definitiva las restricciones al comercio exterior.

Ahora bien, la forma de regular el tráfico internacional por parte de los diversos Estados se halla sometida a las limitaciones que ellos mismos han ido aceptando, tanto en el ámbito regional como en el internacional, a fin de preservar la paz, afirmar la solidaridad, impulsar el desarrollo y la cooperación económica.

Puede observarse que el comercio internacional está sujeto a dos fenómenos que influyen en su regulación. Uno, el “multilateralismo”, está expresado por el accionar de la Organización Mundial de Comercio (O.M.C.) y otro, el “regionalismo”, responde a la agrupación estratégica de Estados que prefieren constituir bloques económicos regionales para mejorar sus posibilidades de inserción en el tráfico internacional.

3.- El fenómeno de la “globalización” o “mundialización” se manifiesta en el comercio internacional, desde el punto de vista jurídico, en las disciplinas de la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.). Entre ellas se destaca el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (G.A.T.T.) de 1994, cuyo estudio requiere conocimientos aduaneros.

Actualmente, la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.) constituye el marco

institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus miembros en los asuntos relacionados con los acuerdos e instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos del Acuerdo de Marrakech, suscripto el 15 de abril de 1994.

En el Anexo I figuran los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercaderías (Anexo 1 A), el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) (Anexo 1 B) y el Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) (Anexo 1 C). Todos los acuerdos, decisiones, declaraciones y entendimientos que constituyen el resultado de la Ronda Uruguay (1986-1994) y aprobados mediante el Acta Final del 15-4-94, constituyen el marco jurídico del comercio internacional.

La O.M.C. procura la liberalización del comercio a través de la no discriminación entre sus miembros (así, G.A.T.T. de 1994, Art. I, y G.A.T.S., Art. II) y de la negociación en “rondas” multilaterales. Admite, sin embargo, esfuerzos sectoriales tendientes a liberalizar el comercio entre algunos de sus miembros, previendo dos formas de hacerlo: zonas de libre comercio y uniones aduaneras (Art. XXIV), siempre que no se perjudique a los demás miembros y que se cumplan ordenadamente según un plan y un programa notificados a la Organización Mundial del Comercio y dentro de un plazo razonable. En la Ronda Uruguay, que se extendió desde 1986 a 1994, además de crearse la O.M.C., se amplió en forma significativa el ámbito regulado por las disciplinas multilaterales, abarcando a los servicios y a los derechos de propiedad intelectual y reinsertando a la agricultura y los textiles.

4.- Simultáneamente, otro fenómeno, el de la “regionalización”, se expresa a través de la conformación de bloques económicos en los distintos continentes. Los mismos se constituyen a partir de procesos de integración económica, impulsados por los diversos Estados, que pueden perseguir distintos grados de intensidad y compromiso (v. gr., zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común, unión económica).

En el continente americano, los EE.UU. propiciaron -sin mayor éxito-, a partir de 1994, un proceso de integración tendiente a la constitución de un Área de Libre Comercio de las Américas (A.L.C.A.).

En Latinoamérica el proceso de integración se inició en 1960 con la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (A.L.A.C.), seguido a partir de 1980 por la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.). Dentro de ella se enmarcan dos proyectos subregionales: la Comunidad Andina de Naciones (C.A.N.) y el Mercosur.

Por otra parte, también se pretendió conformar la Comunidad Sudamericana de Naciones, a partir de una reunión celebrada en Cusco el 8 de diciembre de 2004 entre los representantes de Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay (Mercosur), Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela (C.A.N.), Chile, Surinam y Guyana. Posteriormente, entre esos Estados se firmó el Tratado constitutivo de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), firmado en Brasilia el 23 de mayo de 2008. Recientemente, se está conformando la denominada “Alianza del Pacífico” entre México, Colombia, Chile y Perú, países todos vinculados con los EE.UU. en tratados de libre comercio y que pueden provocar cambios en la región, afectando por ejemplo la influencia del Mercosur. Argentina, junto a Brasil, Paraguay y Uruguay, desde 1991, se halla inmersa en un

proceso de integración sub-regional, la conformación del MERCOSUR, que se basa en el establecimiento previo de una unión aduanera.

5.- Encarar el estudio sistemático de los procesos de integración económica exige tener presente el orden de prelación de normas que rigen la materia.

La O.M.C. procura, a través de la liberación progresiva del comercio entre los Estados y uniones aduaneras o económicas, el “mercado mundial”. Con relación al tema en consideración, cabe tener presente el Artículo XXIV del G.A.T.T. 1994 y el Entendimiento relativo a la interpretación del Artículo XXIV del G.A.T.T. 1994.

El Tratado de Montevideo de 1980, que instituyó la A.L.A.D.I., tiene por fin la conformación de un mercado regional, el “Mercado Común Latinoamericano”.

La A.L.A.D.I. se encuentra todavía en una etapa inicial en procura de una asociación de libre comercio, que posibilite la creación de un mercado común entre Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Todavía no ha superado un estadio de cooperación económica, caracterizado básicamente por el establecimiento de un sistema de preferencias arancelarias. Sin embargo, al amparo de lo previsto en el artículo 7° del Tratado de Montevideo de 1980, los Estados Parte procuran integrarse primero en subregiones mediante “Acuerdos de Alcance Parcial” (v.gr., el Tratado de Asunción, que aspira al Mercosur o, con anterioridad, durante la vigencia de la A.L.A.L.C., el Acuerdo de Cartagena de 1969, que creara el Grupo Andino, hoy Comunidad Andina de Naciones).

El Tratado de Asunción de 1991 se ha fijado como objetivo la creación de un mercado subregional, el “Mercado Común del Sur”.

El Tratado de Asunción pretende, además de la liberación del comercio entre sus Partes contratantes –hoy miembros-, el establecimiento de un arancel externo común (A.E.C.), que rige - con importantes excepciones- desde el 1° de enero de 1995 y que habría de conformar un territorio aduanero único para todos los Estados Parte, el territorio aduanero común. Además, mediante la uniformización de la legislación aduanera (Decisiones del C.M.C., Resoluciones del G.M.C. y proyecto de Código Aduanero del Mercosur, aprobado en Ouro Preto el 16 de diciembre de 1994 - pero que no obtuvo las ratificaciones necesarias para entrar en vigor y está sujeto a revisión y reforma mediante un nuevo Protocolo), procura arribar a la unión aduanera, sobre la cual se asentará el mercado común.

En América del Norte asistimos a otro proceso de integración, que se inicia persiguiendo el establecimiento de una zona de libre comercio entre Canadá, EE.UU. y México, de conformidad al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (“T.L.C.” o “N.A.F.T.A.”) firmado el 17 de diciembre de 1992 y que entró en vigencia el 1° de enero de 1994.

Englobando a todo el continente americano, se ha iniciado a partir de la reunión cumbre de Miami, celebrada en diciembre de 1994 entre los jefes de Estado de 34 países, un proceso tendiente a la constitución de una “Área de Libre Comercio de las Américas” (A.L.C.A.), que hoy en día se encuentra cuestionado y paralizado.

En Europa, desde el Tratado de Roma de 1957, que estableció la Comunidad Económica Europea, se avanzó con éxito hasta conformar la unión aduanera en la que se asienta el Mercado

Común -aún no completado-. Luego del Tratado de Maastricht de 1992, la ahora Unión Europea, se encamina hacia la unión económica y monetaria. El Tratado de Ámsterdam de 1997 contempló nuevos aspectos de la integración, poniendo énfasis en los aspectos sociales y políticos. El Tratado de Niza de 2001 introdujo modificaciones al Tratado constitutivo de la Unión Europea para contemplar la quinta ampliación, que tuvo lugar el 1° de mayo 2004, con el ingreso de diez países (Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa), lo que elevó el número de miembros de la Unión Europea a veinticinco. Hoy en día ascienden a veintiocho, luego de la sexta ampliación en 2006, con la incorporación de Rumania y Bulgaria y la reciente incorporación de Croacia en julio de 2013. El 13 de diciembre de 2007 se suscribió el Tratado de Lisboa, que modifica el Tratado de la Unión Europea. Actualmente, el Brexit, con el anunciado retiro del Reino Unido como consecuencia de un reñido referendun, abre muchos interrogantes, inclusive sobre su verdadero alcance.

La integración regional no puede realizarse sino en forma progresiva, mediante la consolidación de diversas etapas, que corresponden a la zona de libre comercio, a la unión tarifaria, unión aduanera, el mercado común, la unión monetaria y la unión económica.

Durante su desarrollo se van eliminando, reduciendo o uniformando las restricciones a la libre circulación económica de las mercaderías así como las que afectan a las personas, los servicios y a los capitales.

6.- Todos estos procesos de integración se fundamentan en instituciones aduaneras.

En efecto, todos estos procesos de cooperación y de integración económica implican la utilización de instituciones y recursos de técnica jurídica del Derecho Aduanero. Así, “territorio aduanero”, “importación” y “exportación”, “mercadería” (con los problemas relativos a su designación, codificación, clasificación, valoración y origen), “restricciones directas” (prohibiciones a la importación y a la exportación absolutas o relativas: contingentes, cupos, licencias y monopolios) o “indirectas” (derechos de importación y de exportación, derechos antidumping, derechos compensatorios, impuestos de equiparación de precios), “nomenclatura arancelaria”, “arancel aduanero”, “destinaciones aduaneras” (definitivas o suspensivas), y hasta un ilícito típico, el “contrabando”, cuyo bien jurídico tutelado es el adecuado control aduanero sobre las importaciones y exportaciones. Por consiguiente, aplicaremos esos conocimientos básicos de la materia aduanera en las clases para la comprensión de las disciplinas de la O.M.C. relativas al tráfico internacional de mercaderías, así como para el estudio de dichos procesos de integración económica. De tal modo, los conceptos, instituciones y regímenes aduaneros se verán proyectados en la normativa del G.A.T.T. de 1994, de la A.L.A.D.I. y del MERCOSUR.

Asimismo, desde la perspectiva de nuestro país, es necesario conocer el marco institucional y jurídico que nos atañe y obliga a nivel internacional, ya sea en el orden mundial (O.M.C. y sus disciplinas multilaterales), en el marco jurídico regional (Tratado de Montevideo de 1980 y sus Protocolos) o el el subregional (Mercosur).

Habida cuenta que el Mercado Común del Sur ha de asentarse sobre una unión aduanera, resulta de sumo interés tener presente el proceso de integración europeo, pues el mismo (a diferencia de otros procesos, como el del N.A.F.T.A.) también se asienta sobre una unión aduanera.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE DERECHO
CURSO INTENSIVO DE DERECHO ADUANERO Y DE LA INTEGRACIÓN
“DERECHO DE LA INTEGRACIÓN”
PROFESOR : Dr. RICARDO XAVIER BASALDÚA

BIBLIOGRAFÍA

a) Lectura recomendada (se adjuntan de cuatro trabajos del profesor):

Elementos de Derecho Aduanero, Guía Práctica de Comercio Exterior, nº 54, Buenos Aires, 30-VI-06, ps. 3 a 10.

El derecho del comercio internacional: la Organización Mundial del Comercio y sus disciplinas, incluido en la obra “Código de Comercio y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial”, Director Raúl Aníbal Etcheverry, editorial Hammurabi. Buenos Aires, 2005, ps. 251 a 286.

Alcance y formas de la integración económica regional, trabajo incluido en el Tratado de Tributación, de la Asociación Argentina de Estudios Fiscales, ed. Astrea, Buenos Aires, 2004, tomo II, vol. 2, ps. 87 a 147. Nota: el tema tratado en el artículo mencionado se halla desarrollado en la obra del autor *Mercosur y Derecho de la Integración*, que se cita a continuación.

Disciplinas y herramientas para la integración económica, ponencia presentada en el Primer Encuentro Iberoamericano de Derecho Aduanero, celebrado en Guadalajara, México, los días 9 y 10 de junio de 2005, publicada en las “Memorias” de dicho Encuentro por el Instituto Interamericano de Fronteras y Aduanas, ISEF, México (ps. 15 a 26), así como en la revista *El Derecho*, Buenos Aires, del 28-X-2005 (sección “Tributario”).

b) Lectura para quienes deseen profundizar:

b.1) O.M.C.

1. Acuerdo de Marrakech del 15 de abril de 1994, que crea la Organización Mundial del Comercio y, entre los acuerdos, comenzar por el estudio del G.A.T.T. de 1994. Argentina lo aprobó por ley 24.425 (B.O. 5-1-95)
2. Ricardo Xavier Basaldúa, *La Organización Mundial del Comercio y la regulación del comercio internacional*, Abeledo Perrot, 2da. edición, Buenos Aires, 2013.
3. Miguel Angel Díaz Mier, *Del G.A.T.T. a la Organización Mundial del Comercio*, ed. Síntesis, Madrid, 1996.
4. Miquel Montaña Mora, *La OMC y el reforzamiento del sistema GATT*, McGraw-Hill, Madrid, 1997.
5. Antonio María Ávila, Juan A. Castillo Urrutia, y Miguel Ángel Díaz Mier, *Regulación del comercio internacional tras la ronda Uruguay*, Tecnos, Madrid, 1994.

6. Patrik Messerlin, *La nouvelle organisation mondiale du commerce*, IFRI, Dunod, París, 1995.
7. Emmanuel Combe, *L' Organisation Mondiale du Commerce*, Armand Colin, París, 1999.
8. Annie Krieger-Krynicky, *L' Organisation Mondiale du Commerce*, Vuibert, París, 1997.
9. Thiébaud Flory, *L'organisation mondiale du commerce. Droit institutionnel et sustanciel*, Bruylant, Bruxelles, 1999.
10. David Luff, *Le droit de l'Organisation Mondiale du Commerce. Analyse critique*, Université Libre de Bruxelles, Collection de la Faculté de Droit, Bruylant, Bruselas, y L.G.D.J., París, 2004.
11. John H. Jackson, *World Trade and the Law of GATT. A Legal Analysis of the General Agreement on Tariffs and Trade*, The Bobbs-Merill Company, Charlottesville, Virginia, The Michie Company, Law Publishers, 1969.
- Reestructuring the GATT System*, The Royal (1990)
- The World Trade System: Law and Policy of international relations*, MIT Press, Massachusetts, 1992.
12. Hoekman, Bernard M. y Kostecki, Michel M., *The political economy of the world trade system. From GATT to WTO*, Oxford, University Press, New York, 2001.
13. Van den Bossche, Peter, *The Law and Policy of the World Trade Organization. Text, case and materials*, Cambridge University Press, Nueva York, 2005.
14. Lowenfeld, Andreas F., *International economic law*, Oxford University Press, Oxford, Nueva York, 2003.
15. Manuel López Escudero, *El comercio internacional de servicios después de la Ronda Uruguay*, Tecnos, Madrid, 1996.
16. Carlos M. Correa, *Acuerdo TRIPs*, 2da. ed., Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1998.
17. José Luis Pérez Gabilondo, *Manual sobre solución de controversias en la Organización Mundial del Comercio (OMC)*, EDUNTREF, Buenos Aires, 2004.

b.2) Unión Europea

1. Unión Europea: Tratado de Roma de 1957. Acta Única de 1986. Tratado de Maastricht de 1992. Tratado de Ámsterdam de 1997. Tratado de Niza de 2001. Tratado de Lisboa de 2007. Ver documentación en Delegación de la Unión Europea en la R.A., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ayacucho 1537, tel. 4805-3759.
2. Paz Andrés Sáenz de Santa María, Javier A. González Vega y Bernardo Fernández Pérez, *Introducción al Derecho de la Unión Europea*, 2da. ed., Eurolex, Madrid, 1999.
3. Araceli Mangas Martín y Diego J. Liñán Nogueras, *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, ed. Mc Graw Hill, Madrid, 1996.
4. Guy Isaac, *Manual de Derecho Comunitario General*, ed. Ariel, Barcelona, 1991.
5. Alfonso Mattera, *El Mercado Único Europeo. Sus reglas. Su funcionamiento*, ed. Civitas, Madrid, 1990.

6. Louis Cartou, *Communautés européennes*, Précis Dalloz, décima edición, París, 1991.
7. Ramón Tamames, *La Unión Europea*, Alianza Editorial, Madrid, 2da. ed., Madrid, 1994.
8. Nikolaus Vaulont, *L' union douanière de la Communauté économique européenne*, Collection Perspectives Européennes, Bruselas, 1980.
9. Ricardo Alonso García, *Sistema jurídico de la Unión Europea*, Civitas - Thomson Reuters, 3ª edición, Madrid, 2012.

b.3) Mercosur

1. Ricardo Xavier Basaldúa, *Mercosur y Derecho de la integración*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1999 (reimpreso en 2011).
 - *Reflexiones sobre el Código Aduanero del Mercosur* Revista de Estudios Aduaneros, Año VI, 2º semestre de 1996 y 1er. semestre 1997, nº 10, ps. 115 a 129;
 - *Las áreas francas. Concepto y utilidad. Problemática de su compatibilidad con el Mercosur*, Revista de Estudios Aduaneros, Año IV, 2do semestre de 1993 y 1er. semestre 1994, nº 6, ps. 17 a 28
 - *El Código Aduanero del Mercosur: "territorio aduanero" y "mercadería". Dos nociones básicas mal definidas*, Guía Práctica de Comercio Exterior, Buenos Aires, 30-IX-2010, nº 174, ps. 3 a 8.
 - *El Código Aduanero del Mercosur: Los derechos de exportación y la necesidad de reparar una notoria incongruencia*, Guía Práctica de Comercio Exterior, Buenos Aires, 15-XI-2010, nº 177, ps. 3 a 5.
 - *Observaciones al Código Aduanero del Mercosur*, en revista Impuestos, nº 5, mayo 2011, Buenos Aires, ps. 121 a 129.
 - *Comentarios al Código Aduanero del Mercosur, aprobado en la provincia de San Juan (Argentina) en agosto de 2010 (decisión CMC 27/2010)*, en revista El Derecho, Buenos Aires, del 16-IX-2011.
2. Alejandro Freeland López Lecube, *Manual de derecho comunitario. Análisis comparativo de la Unión Europea y el Mercosur*, Abaco, Buenos Aires, 1996.
3. Elvio Baldinelli, *La Argentina en el comercio mundial*, ed. Austral, Buenos Aires, 1997.
4. Roberto Bouzas (compilador) *Regionalización e integración económica*, Nuevo Hacer, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1997.
5. Miguel Ángel Ekmekdján, *Introducción al Derecho Comunitario Latinoamericano*, Depalma, Buenos Aires, 2da. ed. 1997.
6. Roberto Lavagna, *Argentina – Brasil – Mercosur. Decisión estratégica*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1998.
7. Mario A. R. Midón, *Derecho de la integración. Aspectos institucionales del Mercosur*, Rubinzal – Culzoni, Buenos Aires, 1998.
8. Vicente Guillermo Arnaud, *Mercosur. Unión Europea, NAFTA y los procesos de integración regional*, ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1999, 2da. edición.
9. Raúl Bernal-Meza, *Sistema Mundial y Mercosur*, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 2000.

10. Dreyzin de Klor, Adriana, *El Mercosur. Generador de una nueva fuente de Derecho Internacional Privado*, Zavalía, Buenos Aires, 1997.

--Mercosur: ampliar información en "Fundación Exportar" (www.exportar.org.ar)

b.4) Derecho Aduanero

Ricardo Xavier Basaldúa, *Derecho Aduanero*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1992.

--- *Introducción al Derecho Aduanero*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1988 y 2008.

--- *Tributos al comercio exterior*, Abeledo-Perrot, 2da. edición, Buenos Aires, 2016.

--- *La territorialidad en los impuestos aduaneros*, trabajo incluido como Capítulo V, Parte Primera, en el libro titulado "Impuestos sobre el comercio internacional, coordinado por Victor Uckmar, Alejandro C. Altamirano y Heleno Taveira Tôrres, que se editó con motivo del Congreso internacional sobre "Comercio internacional e imposición", celebrado en Buenos Aires del 17 al 19 de septiembre de 2003, Ábaco, Buenos Aires, 2003, ps. 181 a 198.

--- *Elementos del Derecho Aduanero*, presentado en el Segundo Encuentro Iberoamericano de Derecho Aduanero, celebrado en Montevideo, Uruguay, los días 25 y 26 de mayo de 2006, publicado en Guía Práctica de Comercio Exterior, n° 54, Buenos Aires, 30-VI-06, ps. 3 a 10.

2. José María Álvarez Gómez Pallete, *La Aduana en el Mercado Común*, ed. Banco Exterior de España, Madrid, 1985.

3. Susana Galera Rodrigo, *Derecho aduanero español y comunitario*, Civitas, Madrid, 1995.

4. *Código Aduanero Comentado*, tomos I (arts. 1 a 465), II (arts. 466 a 819) y III (820 a 1191), de Alsina, Mario A., Barreira, Enrique C., Basaldúa, Ricardo Xavier, Cotter Moine, Juan Patricio, y Vidal Albarracín, Héctor G., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2011, obra completada y actualizada por los Dres. Barreira, Enrique C., Basaldúa, Ricardo Xavier, Vidal Albarracín, Héctor G., Cotter, Juan P., Sumcheski, Ana L., y Vidal Albarracín, Guillermo (h).

5. Mario A. Alsina, Enrique C. Barreira, Ricardo Xavier Basaldúa, Juan Patricio Cotter Moine y Héctor G. Vidal Albarracín, *Código Aduanero. Comentarios. Antecedentes. Concordancias*, Abeledo-Perrot, t. I, Arts. 1° a 129, Buenos Aires, 1984.

6. Mario A. Alsina, Ricardo Xavier Basaldúa y Juan Patricio Cotter Moine, *Código Aduanero. Comentarios. Antecedentes. Concordancias*, ts. III (1996), IV (1985), V (1987) y VI (1990), Arts. 466 a 584, 585 a 672, 673 a 760 y 761 a 859, respectivamente.

7. Enrique C. Barreira, *Código Aduanero. Comentarios. Antecedentes. Concordancias*, ts. II-A (1986) y II-B (1993), Arts. 130 a 249 y 250 a 409, respectivamente.

8. Héctor Guillermo Vidal Albarracín, *Código Aduanero. Comentarios. Antecedentes. Concordancias*, t. VII-A (1992), Arts. 860 a 891.

9. Claude J. Berr, y Henri Trémeau, *Le droit douanier*, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, París, 1975. y *Le Droit Douanier communautaire et national*, Economica, 7ª ed., París, 2006.

10. Claude J. Berr, *Introduction au droit douanier*, Economica, París, 2008.

Profesor Dr. Ricardo Xavier Basaldúa

Cuestiones a dilucidar

- 1) ¿Cuál es el objetivo que se propone la O.M.C. y que medio utiliza?
- 2) ¿Qué novedades de importancia surgieron de la Ronda Uruguay?
- 3) ¿Qué clase de organismo internacional es la O.M.C.?
- 4) ¿Cuál es el ámbito de aplicación de las disciplinas de la O.M.C.?
- 5) ¿Cuál es el organismo internacional especializado en materia aduanera?
- 6) ¿De qué modo se procuran reducir los aranceles y las demás restricciones al comercio internacional?
- 7) ¿Qué diferencia advierte entre la naturaleza de la actividad desarrollada por la Organización Mundial del Comercio y el Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado Organización Mundial de Aduanas)?
- 8) ¿Cuál es la forma contemplada en la O.M.C para solucionar las diferencias comerciales entre sus Miembros?
- 9) Defina y ordene las siguientes formas de colaboración y de integración económicas según el grado de intensidad que implican: mercado común, unión monetaria, unión aduanera, unión tarifaria, asociación de libre comercio o de libre cambio, área de preferencias arancelarias, unión económica.
- 10) ¿Cuáles son las formas de integración que contempla el G.A.T.T. de 1994? ¿Cuáles son las condiciones impuestas?
- 11) ¿Cuál es el grado o estadio de integración alcanzado por la Unión Europea?
- 12) ¿Cuál es la forma de integración o colaboración que se propone el Tratado de Libre Comercio de América del Norte ("T.L.C." o "N.A.F.T.A.")?
- 13) ¿Cuál es la forma de integración que se propone el Acuerdo de Cartagena (Comunidad Andina)?
- 14) ¿Cuál es la forma de integración que se propone con la creación del Área de Libre Comercio de las Américas (A.L.C.A.)?
- 15) ¿Cuál es la forma de integración que propone el Tratado de Asunción y cuáles son los estadios previos que deben alcanzarse ?
- 16) ¿Cuál es el estadio o grado de integración alcanzado en el Mercosur?
- 17) El Mercosur ¿tiene personalidad internacional?
- 18) ¿Qué debe hacerse básicamente para lograr una zona de libre comercio?
- 19) ¿Qué debe hacerse básicamente para lograr una unión aduanera?
- 20) ¿Cómo se diferencia una unión tarifaria de una unión aduanera?
- 21) ¿Qué países integran la A.L.A.D.I.?
- 22) ¿Qué países integran la Unión Europea?
- 23) ¿Cuál es la forma en que se vincula el Mercosur con Chile y con Bolivia?
- 24) ¿Cuál le parece que es el elemento común en los procesos de integración para determinar quienes los conforman? Es decir: ¿Qué tienen en común los países que se asocian?
- 25) ¿Qué conceptos, regímenes e instituciones de naturaleza aduanera se hallan implicados en los procesos de integración económica?